



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

I.P. 3231/2025

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR ---

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. ---con fecha de registro de entrada del 28 de marzo de 2025, presentó escrito para el ejercicio del derecho de acceso a información pública en la Comunidad de Castilla y León, que fue remitido el mismo día al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el que solicita:

“Filiación completa del titular del perro con microchip 941000025840469”

Dicha solicitud fue remitida el día 28 de marzo de 2025, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, asignada con el número de expediente 3231/2025.

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el 31 de marzo de 2024, solicitó informe a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, que fue emitido el 15 de abril de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- En el informe emitido el 15 de abril de 2024 por el Servicio de trazabilidad e higiene ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, se precisa:

“En contestación a su petición de informe, una vez revisada la información remitida, y tras realizar consulta a la Delegada de Protección de Datos de esta Consejería, se propone la inadmisión de la citada petición de acceso a la información pública en base al artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013: “Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.

La motivación se basa en que la solicitud de información pública se circunscribe a la petición de datos personales que aparecen ya en el propio atestado de la denuncia elaborada por la Policía. Si se precisan más datos personales con el objetivo de interponer una denuncia, la solicitud debería llegar a través de las autoridades policiales o judiciales, y no de un particular.

A la vista de dicho informe, resulta de aplicación el motivo de inadmisión establecido en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, “Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”

En este sentido el criterio interpretativo CI/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de abusivo de la solicitud a la condición de que la petición “*no esté justificada con la finalidad de la Ley*”, estima como elemento esencial para la aplicación de esta causa de inadmisión, que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.

En este criterio interpretativo se especifica cuando se considera que la solicitud está justificada con la finalidad de la ley, que sería cuando se fundamente en el interés legítimo de:

- “*Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos*,
- *Conocer cómo se toman las decisiones públicas*.
- *Conocer cómo se manejan los fondos públicos*.
- *Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas*

Y consecuentemente, no estará justificada con la finalidad de la ley cuando no pueda ser reconducida a ninguna de las finalidades señaladas con anterioridad”.

En el presente caso la solicitud de la filiación completa del titular del perro con el microchip indicado no puede incardinarse en ninguna de las finalidades anteriormente relacionadas, por lo que la solicitud no está justificada con la finalidad de la ley, y resulta aplicable el motivo de inadmisión del artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por ---, en base al motivo indicado en el fundamento tercero.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA
EL SECRETARIO GENERAL
P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural)